

Reporta Acuerdo en Contrato de Transaccion y solicitudes varias en radicado 68001400302320220009700

Hernando Vargas Lopez <hevalawyer@hotmail.com>

Mié 14/09/2022 9:23 AM

Para: Juzgado 23 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: martha_j72@hotmail.com <martha_j72@hotmail.com>;jesuslewa24@hotmail.com

<jesuslewa24@hotmail.com>;pradalvaro1964@hotmail.com <pradalvaro1964@hotmail.com>

Señor

JESUS ALFONSO OQUENDO MONSALVE

JUEZ VEINTITRES (23) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

Correo Electrónico: j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

En su Bandeja de Entrada.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía para la ejecución del Laudo de 24 de marzo de 2.021 con radicado 68001400302320220009700.

DEMANDANTE: MARTHA OROZCO TOLOZA, cedula de ciudadanía N° 63'312.584 de Bucaramanga, correo electrónico martha_j72@hotmail.com.

DEMANDADO: JESUS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR, cedula de ciudadanía N° 91'238.814 de Bucaramanga, correo electrónico: jesuslewa24@hotmail.com.

ASUNTO: Reporta Acuerdo, solicita SUSPENSIÓN del proceso a efectos de verificar cumplimiento de condición de pago y luego de verificada proceder a Terminar el Proceso librando los oficios respectivos.

HERNANDO VARGAS LÓPEZ, abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13'740.749 de Bucaramanga, y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado N° 211.738 del Consejo Superior de la Judicatura; en calidad de apoderado de **MARTHA OROZCO TOLOZA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 63'312.584 de Bucaramanga, mayor de edad, correo electrónico martha_j72@hotmail.com, en su calidad de Demandante y beneficiaria del Laudo Arbitral de 24 de marzo de 2.021, como directa interesada, y a su vez Representada para el Acuerdo que se reporta al Juzgado por su apoderado General el señor **ALBERTO MOGOLLON AREVALO** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 13'833.213 de Bucaramanga, domiciliado en la carrera 8a N° 10-05 Favuis Casas floridablanca del Municipio de floridablanca /Santander en condición de apoderado general por Escritura Pública número TRES MIL SETENTA (N° 3.070) del 11 de noviembre de 2021 de la Notaria Primera del Círculo Notarial de Floridablanca, me permito allegar ACUERDO que obra en CONTRATO DE TRANSACCIÓN con efecto suspensivo frente al cumplimiento de la totalidad del pago convenido para considerar Transada la totalidad de las obligaciones que se ejecutan mediante el proceso de la Referencia y que incluyen siempre que se cumpla con el segundo pago, la totalidad del Capital, Intereses y Honorarios Pre-jurídicos y

Jurídicos y cualquier otro cobro asociado, solicitando a su vez que no haya condena en costas y la SUSPENSIÓN del Proceso hasta el nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2.022) a efectos de verificar el cumplimiento total del Acuerdo y que se proceda a la Terminación, razones por las cuales formulo las siguientes:

PETICIONES

- 1.- TENER EN CUENTA el Acuerdo logrado entre las partes para Transar con efectos suspensivos frente al cumplimiento de la totalidad del pago convenido para considerar Transada la totalidad de las obligaciones que se ejecutan mediante el proceso de la Referencia y que incluyen siempre que se cumpla con el segundo pago, la totalidad del Capital, Intereses y Honorarios Pre-jurídicos y Jurídicos y cualquier otro cobro asociado.
- 2.- Solicitar SUSPENDER el Proceso en el Estado en que se encuentra hasta el día nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2.022) a efectos de verificar el cumplimiento de la Condición del segundo pago a efectos de considerar TRANSADO y perfeccionado dicho Acuerdo.
- 3.- Una vez verificado el cumplimiento de la Condición del segundo pago a efectos de considerar TRANSADO y perfeccionado dicho Acuerdo y siempre que sea reportado por el suscrito Profesional del derecho, proceder a TERMINAR EL PROCESO de la referencia.
- 4.- En caso de darse la Terminación del Proceso no proferir condena en Costas en atención al común Acuerdo de las partes y levantar cualquier medida cuatelar que se haya dictado.

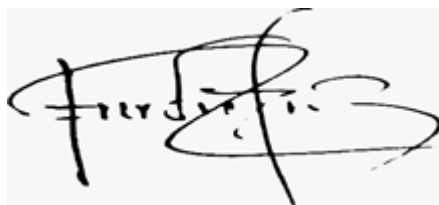
ANEXO

Archivo PDF Acuerdo que consta en Contrato de Transacción con efecto suspensivo frente al Cumplimiento total.

Archivo PDF Escritura Pública Poder General número TRES MIL SETENTA (Nº 3.070) del 11 de noviembre de 2021 de la Notaria Primera del Círculo Notarial de Floridablanca.

Archivo PDF vigencia de Poder.

atentamente;



HERNANDO VARGAS LÓPEZ

C.C. N° 13'740.749 de Bucaramanga

T.P. N° 211.738 C. S. de la J.

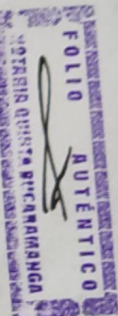
Correo electrónico hevalawyer@hotmail.com



CONTRATO DE TRANSACCION

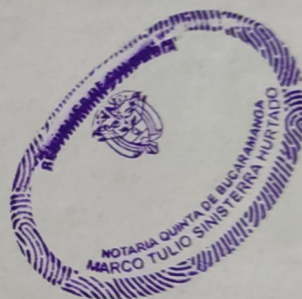
Entre los suscritos a saber: Entre **HERNANDO VARGAS LÓPEZ** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 13'740.749 de Bucaramanga, domiciliado en la Calle 31 N° 33B-24 Barrio Quinta Dania del Municipio de Bucaramanga/Santander actuando como apoderado judicial de la demandante **MARTHA OROZCO TOLOZA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 63'312.584 de Bucaramanga, mayor de edad, correo electrónico martha_172@hotmail.com, como Demandante y beneficiaria del Laudo Arbitral de 24 de marzo de 2.021, como directa interesada, en su calidad de **ACREEDORA**, representada, en ese acuerdo por el señor **ALBERTO MOGOLLON AREVALO** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 13'833.213 de Bucaramanga, domiciliado en la carrera 8a N° 10-05 Favuis Casas floridablanca del Municipio de floridablanca /Santander en condición de apoderado general, por Escritura Pública número TRES MIL SETENTA (N° 3.070) del 11 de noviembre de 2021 de la Notaría Primera del Circulo Notarial de Floridablanca, quien para efecto de este acuerdo se denominara la **DEMANDANTE** y por otra parte **JESUS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR**, cedula de ciudadanía N° 91'238.814 de Bucaramanga, correo electrónico: jesuslewa24@hotmail.com, en calidad de **DEUDOR** y demandado mediante proceso ejecutivo con radicado 68001400302320220009700 del Juzgado Veintitrés (23°) Civil Municipal de Bucaramanga, y quien en lo sucesivo se designara como el **DEMANDADO**, con la finalidad de transar la obligación en forma suspensiva (que une al **DEMANDADO** y a la **DEMANDANTE**) y sujeta al cumplimiento de la condición de pago total de este acuerdo, todo con el fin de **SUSPENDER** el proceso Ejecutivo con radicado 68001400302320220009700 del Juzgado Veintitrés (23°) Civil Municipal de Bucaramanga, mediante el presente **ACUERDO** plasmado en este **CONTRATO DE TRANSACCION** intentan solucionar las diferencias que en materia de obligaciones dinerarias se ejecutan mediante el proceso antes referido y atan al **DEMANDADO** para con la **DEMANDANTE**, quien para los efectos de este **CONTRATO DE TRANSACCION** actúan en nombre propio en su calidad de partes directamente interesadas en las resultas del proceso; Han celebrado de común acuerdo el presente Contrato de Transacción que se regulará por las siguientes cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERA: Las PARTES, una vez observadas y estudiadas las OBLIGACIONES existentes por parte del **DEMANDADO** y atendiendo las medidas cautelares solicitadas sobre los bienes inmuebles de propiedad del **DEMANDADO** señor **JESUS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR**, cedula de ciudadanía N° 91'238.814 de Bucaramanga, correo electrónico: jesuslewa24@hotmail.com, acuerdan transar sobre la obligación como forma de **SUSPENDER** el proceso que judicialmente se adelanta contra el **DEMANDADO** en atención a la siguiente fórmula alternativa de arreglo: Establecer el pago del monto total de la obligación incluido capital, intereses, honorarios jurídicos, costas y agencias en derecho en la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$59'000.000 MCTE) no obstante, que hasta el treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2.022) la liquidación de capital e intereses la cual es conocida por el demandado





ESPACIO EN
BLANCO



ESPACIO EN
BLANCO

asciende a la suma de (\$78'303.393,48 mcte), y por concepto de honorarios de cobranza con una tarifa del doce por ciento (12%) asciende a la suma de (\$9'396.407,21 mcte), las partes acuerdan transar en forma suspensiva lo adeudado en la suma antes referida de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$59'000.000 MCTE) para ser pagados en dos instalamentos así: un primer pago el día miércoles siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2.022), por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$30'000.000 MCTE) y un segundo pago el día martes ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2.022), por el saldo esto es, la suma de VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$29'000.000 MCTE).

Como condición y teniendo en efecto suspensivo este acuerdo, para poder tener por valido este acuerdo plasmado en este contrato se tiene que deberá realizarse el pago total, entendiéndose que si no se cumple con los dos pagos establecidos anteriormente, cualquier pago realizado que no represente el pago de la totalidad de lo acordado dará lugar a que dichos dineros sean imputados en primer lugar a intereses, costas y honorarios de cobranza y luego a capital según la liquidación que se considera anexa a este acuerdo de conformidad con el artículo 1653 del Código Civil Colombiano.

PARAGRAFO 1: Establecen las partes que en atención a que el pago final se realizará el día martes ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2.022), al **DEMANDADO** se le levantarán las medidas que se hayan dictado solo hasta la fecha en que se verifique el pago total de la Obligación.

PARAGRAFO 2: Las partes acuerdan que el pago del dinero se hará en efectivo y se realizará en forma directa al apoderado de la **DEMANDANTE** señor ALBERTO MOGOLLON AREVALO mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 13'833.213 de Bucaramanga, domiciliado en la carrera 8a N° 10-05 Favuis Casas floridablanca del Municipio de floridablanca /Santander en condición de apoderado general por Escritura Pública número TRES MIL SETENTA (N° 3.070) del 11 de noviembre de 2021 de la Notaria Primera del Círculo Notarial de Floridablanca, quien a su vez autoriza en forma expresa para que este pueda expedir el recibo y proceder a realizar el reporte del cumplimiento de lo acordado a través del profesional del derecho recibiendo los dos pagos en el domicilio acá relacionado.

SEGUNDA: Como resultado de la suspensión del proceso, se **SUSPENDERA** el proceso, pero no se solicitará el levantamiento de cualquier medida solicitada y ordenada y las garantías permanecerán en el tiempo como forma de garantizar el cumplimiento de la obligación sin tramitar oficios posteriores a este acuerdo.

TERCERA: Las partes aquí involucradas señor **HERNANDO VARGAS LÓPEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 13'740.749 de Bucaramanga, la señora **MARTHA OROZCO TOLOZA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 63'312.584 de Bucaramanga, y el señor **JESUS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR**, cedula de ciudadanía N° 91'238.814 de Bucaramanga, mayores y vecinos de Bucaramanga en sus calidades de apoderado de la demandante, de **DEMANDANTE** y **DEMANDADO** respectivamente, manifiestan que SOLO con el pago de la totalidad de las sumas antes relacionadas se declararan a paz y

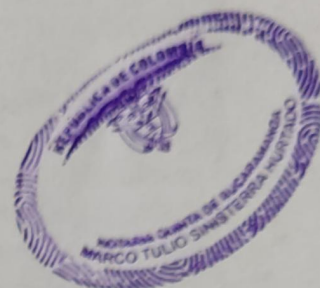
COLOMBIA
NOTARIA DEL
FLORIDABLANCA (SANTANDER)

DE BUCARAMANGA
NOTARIA HURTADO

FOLIO
AUTENTICO
NOTARIA QUINTA BUCARAMANGA

ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO

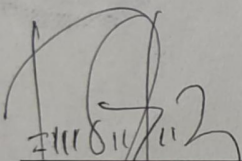


salvo por toda obligación insoluta por concepto de capital, intereses, honorarios y demás gastos del proceso o lo que sean cobrados mediante el proceso ejecutivo 68001400302320220009700 del Juzgado Veintitrés (23°) Civil Municipal de Bucaramanga, situación que se materializara solo hasta la fecha en que se realice el segundo y último pago el día martes ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2.022), declarándose transada en forma suspensiva previo cumplimiento de pago total, de las sumas reclamadas y que corresponden a obligaciones dinerarias surgidas a cargo del **DEMANDADO** y a favor de la **DEMANDANTE**.

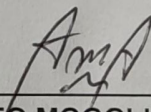
CUARTA: De igual manera las partes se comprometen a no formalizar ninguna reclamación presente o futura, ante cualquier autoridad Administrativa o Judicial, con ocasión de los mismos hechos que fueron objeto de este acuerdo de voluntades siempre que se de cumplimiento a los pagos de la totalidad de lo acordado, y solo así se considerará que dicha situación fue resuelta mediante el acuerdo consignado en el presente instrumento.

QUINTA: En los términos del Artículo 2483 del código civil las partes reconocen que la presente transacción hará tránsito a cosa juzgada siempre que sea cumplida en su totalidad y la primera copia del documento prestará merito ejecutivo.

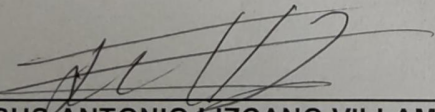
Para constancia, el presente documento se firma a los nueve (09) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2.022), en la Ciudad de Bucaramanga (Santander) en tres (03) ejemplares del mismo tenor para cada una de las PARTES y no está incluida la de allegar al Juzgado que conoce del proceso toda vez que se reportara escaneada en archivo PDF.



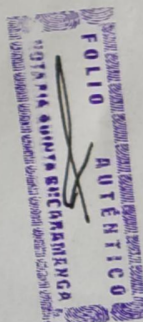
HERNANDO VARGAS LÓPEZ
C.C. N° 13'740.749 de Bucaramanga
Apoderado **DEMANDANTE**
hevalawyer@hotmail.com



ALBERTO MOGOLLON AREVALO
C.C. N° 13'833.213 de Bucaramanga.
APODERADO GENERAL DE MARTHA OROZCO TOLOZA DEMANDANTE
C.C. N° 63'312.584 de Bucaramanga
martha_j72@hotmail.com



JESUS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR
C.C. N° 91'238.814 de Bucaramanga
DEMANDADO
jesuslewa24@hotmail.com



**DILIGENCIA DE
RECONOCIMIENTO**

Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012



Ante el Notario Primero del Circulo de Floridablanca (Santander)
compareció

MOGOLLON AREVALO ALBERTO

Quien exhibió la **C.C. 13833213**

Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que su contenido es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Floridablanca, 2022-09-10 09:58:39



Cod. Validación:
e3qq0

Func.: 1417-9e6ce6c9

X

[Signature]
El compareciente

EFRAIN FANDIÑO MARÍN
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO FLORIDABLANCA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA QUINTA DE BUCARAMANGA
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA**

El Notario quinto del Circulo de Bucaramanga Sder. Certifica que el anterior escrito dirigido a: , fue presentado personalmente por

LIZZCANO VILLAMIZAR JESUS ANTONIO

Quien se identificó con la

C.C. 91238814

y además declara que el contenido del presente documento es cierto y la firma que lo autoriza fueron puestas por el(la) compareciente.



Cod. Verificación:
e57pe

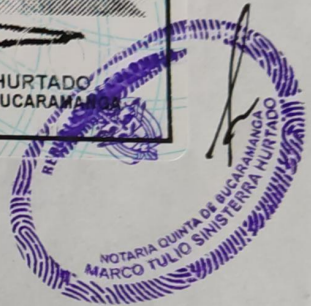
Bucaramanga Sder., 2022-09-13 16:00:42

X
[Signature]
FIRMA

6010-f9d5dc52



MARCO TULIO SINISTERRA HURTADO
NOTARIO QUINTO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA



Notaría Primera de Floridablanca



CERTIFICADO NÚMERO DOSCIENTOS VEINTISIETE (227)

LA SUSCRITA NOTARIA PRIMERA ENCARGADA DEL CÍRCULO DE
FLORIDABLANCA

CERTIFICA

Que por medio de la escritura pública número Tres Mil Setenta (3070) de fecha once (11) de Noviembre del año 2021, otorgada en esta Notaría, **MARTHA OROZCO TOLOZA**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 63.312.584 expedida en Bucaramanga (Santander), obrando en su propio nombre, confiere poder general, amplio y suficiente al señor **ALBERTO MOGOLLON AREVALO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 13.833.213 expedida en Bucaramanga (Santander), para que lo represente en todos los actos y contratos que constan en la citada escritura.

QUE REVISADO EL ORIGINAL DE LA REFERIDA ESCRITURA NO SE ENCONTRÓ, A LA FECHA, NOTA DE REVOCATORIA DEL PODER.

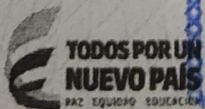
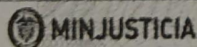
Se expide la presente en Floridablanca, a los veintidós (22) días del mes de Agosto de Dos Mil veintidós (2022).

LA NOTARIA (E).

Clara Lucia Crispin Pabon

CLARA LUCIA CRISPIN PABON

NOTARIA PRIMERA (E) DEL CIRCULO DE FLORIDABLANCA



EL NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE
FLORIDABLANCA - SANTANDER. TESTIFICA:
QUE ESTA FOTOCOPIA FUE TOMADA
DEL ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA.

10 SEP 2022

FLORIDABLANCA - SANTANDER

Notaría Primera de Floridablanca (Sder)
Notario Efraín Fandiño Marín
Dirección: Calle 5 No. 5 - 73
Teléfono: 6603805
Email: notariaprimerafloridablanca@hotmail.com

Efraín Fandiño Marín
EFRAIN FANDIÑO MARIN
NOTARIO PRIMERO
DEL CÍRCULO DE FLORIDABLANCA



WF2E6IDYRX

19-05-22 PC053612192

THOMAS GREG & SONS

NOTARIA PRIMERA DE FLORIDABLANCA

EFRAIN FANDIÑO MARÍN
NOTARIO

PRIMERA	Copia de la Escritura Número	3070			
Del	11	de	NOVIEMBRE	de	2021
Naturaleza del Acto	PODER POR ESCRITURA PUBLICA				
Otorgada por	OROZCO TOLOZA MARTHA				
A favor de	MOGOLLON AREVALO ALBERTO Y OTRO				
Matricula Inmobiliaria No.					
Valor del Contrato	0.00				

Calle 5 No. 5-73 Floridablanca
Tels: 618 5899 - 618 7800 / Cel: 311 532 9747
E-mail: notariaprimerafloridablanca@hotmail.com
www.notariaprimerafloridablanca.com

EL NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE FLORIDABLANCA - SANTANDER TESTIFICA QUE ESTA FOTOCOPIA FUE TOMADA DE FOTOCOPIA AUTENTICADA QUE TUVE A LA VISTA

FLORIDABLANCA - SANTANDER 10 SEP 2021

3070

EFRAIN FANDINO MARIN
NOTARIO PRIMERO
DEL CIRCULO DE FLORIDABLANCA

RADICACION: 30575/ 2021

ESCRITURA NÚMERO: TRES MIL SETENTA (3070)

FECHA: 11 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE FLORIDABLANCA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: PODER POR ESCRITURA PUBLICA

OTORGANTE:

MARTHA OROZCO TOLOZA C.C. No. 63.312.584

En la Cabecera del Municipio de Floridablanca, Departamento de Santander, República de Colombia, a los once (11) días del mes de Noviembre del año dos mil veintiuno (2021), ante mí: **EFRAIN FANDINO MARIN**, Notario Primero del Circulo de Floridablanca (Sder), comparecio:

MARTHA OROZCO TOLOZA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía numero 63.312.584 expedida en Bucaramanga (Sder), de estado civil soltera sin unión marital de hecho, domiciliada en la calle 105A numero 12 - 45 Barrio Quintas de Santana del municipio de Girón (Sder), celular 3172508329, ocupación independiente, y manifiesto:

PRIMERO: Que por medio de este instrumento público, confiere **PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a **ALBERTO MOGOLLON AREVALO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía numero 13.833.213 expedida en Bucaramanga (Sder), de estado civil casado con sociedad conyugal vigente domiciliado en la carrera 8A numero 10 - 05 Barrio Favuis del municipio de Floridablanca (Sder), de ocupación: pensionado, celular 3134742579, y a **LIBIA MOGOLLON TOLOZA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía numero 63.509.703 expedida en Bucaramanga (Sder), de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, domiciliada en la carrera 3A numero 30B - 22 Apartamento 201 barrio La Macarena de la ciudad de Bogota D.C. (Cund.), de ocupación empleada, celular 3153876483, para que asuman la personería de lo poderdante **DE MANERA CONJUNTA O SEPARADAMENTE** y la representen en la ejecución y celebración de los siguientes actos y contratos relacionados con sus bienes, derechos y obligaciones: 1) Para que administren los bienes de la

poderrante, recauden sus productos, celebren arrendamientos, comodatos o con relación a dichos bienes lleve a cabo toda clase de actos o contratos de disposición o administración. 2) Para que reciban o soliciten la restitución de los bienes de la poderdante sin importar la causa, acto o negocio jurídico por el cual en el momento, este no detente la tenencia o posesión material sobre los mismos. 3) Para que exijan, cobren y perciban, cualesquiera cantidades de dinero, pensiones o de otras especies o bienes que adeuden o deban a la poderdante. 4) Para que celebren contratos de fiducia mercantil en cualquiera de sus modalidades o en garantía, fiducia pública o fideicomiso civil, entregando para ello bienes muebles o inmuebles, presentes o futuros e igualmente de ser posible, revoquen o cancelen los mismos o entreguen los bienes de la poderdante adquiridos por el beneficiario a título de restitución. 5) Para que paguen a el(los) acreedor(es) de la poderdante las obligaciones que esta tenga pendientes y hagan con ellos acuerdos sobre los términos de pago de sus respectivas acreencias. 6) Para que exijan y admitan cauciones y garantías que aseguren los créditos reconocidos o que reconozcan a favor de la poderdante, sean reales o personales, incluyendo la aceptación de garantías hipotecarias y prendarias, ceder las que se hubieren constituido a favor de la poderdante endosando los respectivos pagarés a las personas naturales o jurídicas que propone necesario. 7) Para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor de la poderdante, admitan a el(los) deudor(es) en pago, bienes distintos de los que esté(n) obligado(s) a dar y para que rematen y soliciten la adjudicación de tales bienes en el proceso que se adelante. 8) Para que exijan cuentas a quienes tengan obligación de rendirlas a la poderdante, las aprueben o imprueben, y paguen o perciban, según el caso, el saldo respectivo y otorguen el finiquito correspondiente. 9) Para que condonen total o parcialmente las deudas a favor de la poderdante y para que concedan a los deudores plazos para satisfacer sus obligaciones. 10) Para que celebren promesas de cualquier clase de contrato permitido en el ordenamiento jurídico sobre los bienes de la poderdante, realicen cesiones, firmen otro si ya sea modificándolas, adicionándolas, etc., y en general lleven a cabo cualquier acto con el fin de viabilizar el perfeccionamiento del contrato prometido. 11) Para que enajenen a título oneroso bienes de la



EFRAÍN FANDINO MARÍN
NOTARIO PRIMERO
DEL CIRCULO DE FLORIDABLANCA



poderdante sean muebles o inmuebles, presentes o futuros, lo mismo para que los entregue a título de dación en pago a sus acreedores con garantías personales o reales, pudiendo los apoderados incluso adquirir estos bienes para sí mismos. 12) Para que adquieran a cualquier título lícito bienes muebles o inmuebles para la poderdante, incluyendo los de los apoderados. 13) Para que celebren, otorguen, ratifiquen, modifiquen, adicionen, realicen cesiones o aclaren ampliamente en nombre de la poderdante, cualquier tipo de contrato sobre bienes muebles o inmuebles o en general que se relacionen con cualquier acto que este requiera, ya sea por medio de escritura pública o acuerdo privado, hagan declaraciones ya sean estas de mejoras de construcción, etc., y sus correspondientes manifestaciones, pudiendo incluso de conformidad con el artículo 1766 del Código Civil realizar estipulaciones privadas, en cualquier sentido. 14) Para que sobre los bienes inmuebles que la poderdante posea u ostente el derecho del dominio, llevar a cabo particiones, loteos, desenglobe, englobes, sometan al régimen de propiedad horizontal, realicen adiciones, reformas o aclaraciones a los mismos, de ser necesario, tramiten ante las autoridades de planeación, curadurías o funcionarios competentes, los permisos o licencias respectivas, pudiendo sin ninguna clase de limitación solicitar a nombre de la poderdante cualquier tipo de documento que viabilicen el fin propuesto, y para que firmen la correspondiente escritura pública. 15) Para que sobre los bienes inmuebles de la poderdante sometidos al régimen de propiedad horizontal, en nombre y representación de esta, participen con voz y voto en las reuniones de las asambleas generales de propietarios o de sus órganos administradores, pudiendo dentro de las mismas aprobar o rechazar las propuestas que se emitan en su desarrollo, incluido el nombramiento de administradores, reformas, adiciones al reglamento o cualquier otra decisión, sin limitación alguna. 16) Para que constituyan a favor de personas naturales o jurídicas, hipoteca abierta sin límite en la cuantía y ratifiquen, anticresis o cualquier otro gravamen o limitación al dominio sobre los bienes inmuebles o con prenda, anticresis u otra clase de gravámenes o limitaciones sobre la propiedad de los bienes muebles de la poderdante, tomar los seguros exigidos por las entidades acreedoras y endosarlos a favor de este, recibir las proyecciones de los créditos, celebrar el contrato de administración anticrética, conferir poder a los

EFRAÍN FANDINO MARÍN
NOTARIO PRIMERO DE FLORIDABLANCA

26-04-04-200608280667

INSTRUMENTO
V5FLKZC364
TICOMAS GREG & SOUS

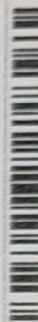
acreedores para solicitar copias sustituiivas en caso de destrucción o pérdida de la copia con mérito ejecutivo, dar respuestas a las entidades respectivas sobre aspectos relacionados con el conocimiento sobre la poderdante para la prevención del lavado de activos, todo lo anterior, con el fin de garantizar el pago a cualquier persona natural o jurídica, incluida los apoderados, por las obligaciones que como deudores éstos adquieran para sí mismos, a favor de otras personas que el mandatario contraiga en su nombre y/o en el de terceros. **17)** Para que hagan donaciones entre vivos de bienes muebles o inmuebles de la poderdante, sean estos presentes o futuros y para que obtengan la insinuación o insinuaciones necesarias. **18)** Para que acepten, con o sin beneficio de inventario las herencias que se difieran a la poderdante, para que las repudien, para que acepten o repudien los legados o donaciones que se le hagan, cedan por escritura publica a cualquier título, los derechos herenciales que le correspondan, sean vinculados a determinados bienes o a título universal y otorguen poder a abogado titulado para que lleve a cabo el proceso de sucesión ya sea notarial o judicialmente. **19)** Para que constituyan, cancelen o renuncien al derecho de usufructo, uso y habitación, servidumbres activas o pasivas, condición resolutoria, pacto de retroventa, patrimonio de familia inembargable, afectación a vivienda familiar o cualquier otra limitación al derecho de dominio sobre los bienes de la poderdante, en los términos de este poder. **20)** Para que cancelen hipotecas, prendas o cualquier otro gravamen constituido por la poderdante a favor de una persona natural o jurídica, incluyendo las apoderadas o cancelar aquellos que se hubieren constituido a favor de la poderdante, con el fin de garantizar obligaciones propias, de terceros o incluso los de los apoderados. **21)** Para que siempre y cuando no esté prohibido por la ley, lleven a cabo resciliación, revocatoria o cualquier otro acto que produzca la extinción de obligaciones que hayan sido adquiridas por el mandante o sus apoderados en nombre de esta última. **22)** Para que ante Juez o Notaria, constituyan patrimonio de familia inembargable sobre cualquier inmueble, cuyo derecho de dominio correspondan en su totalidad a la poderdante y su valor catastral al momento de la constitución no sea mayor a doscientos cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (250 S.M.L.M.V) que el mismo no se encuentre gravado con censo anticresis, ni con hipoteca salvo que esta última se



EFRAIN FANDIÑO MARÍN
NOTARIO PRIMERO
DEL CIRCULO DE FLORIDABLANCA



hubiese constituido para la adquisición del inmueble, afirmación que faculto a mis apoderados para que transmitan al Notario, cuyos beneficiarios sean cualquiera de las personas señaladas en el artículo 4º del ley 70 de 1931, así mismo, manifiesto bajo la gravedad de juramento que constituyo el patrimonio de familia inembargable para favorecer a los beneficiarios y que a la fecha de su constitución no tenga vigente otro patrimonio de familia inembargable, además no existan acreedores que puedan verse afectados con la constitución de la limitación. En caso de existir modificación legal en relación con los requisitos para realizar dicho acto, siempre que la ley lo permita, autorizo a mis apoderados para que los adelanten sin limitación alguna. 23) Para que ante Juez o Notario, cancelen cualquier patrimonio de familia inembargable el cual limite el dominio de los bienes inmuebles de la poderdante, siempre y cuando todos los beneficiarios del mismo estén de acuerdo en realizar dicho acto o se obtenga autorización jurídica para ello. 24) Para que en nombre de la poderdante, soliciten y en general tramiten ante Juez o Notario el nombramiento de curador con el fin de llevar a cabo inventario solemne de bienes que están administrando sobre su(s) hijo(s) menor(es), pudiendo indicar cuáles son estos. 25) Para que roven las obligaciones de la poderdante o las contraídas a favor de ella y para que realicen transacciones de los conflictos de intereses que ocurran relativos a los derechos y a las obligaciones de la poderdante. 26) Para que sometan al decisión de tribunales de arbitramento, constituido de acuerdo con la ley, los conflictos de intereses relativos en la sustancia el proceso o de los procesos arbitrales respectivos y para que transijan o concilien todo tipo de controversias y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones de la poderdante. 27) Para que tomen para la poderdante o de por cuenta de este, dinero en mutuo, con la facultad de estipular el tipo de interes, fijar el plazo y demas condiciones relacionadas con esta actuacion, para firmar los documentos de deuda o cualquier otro requerido por la persona natural o juridica acreedora y recibir o entregar el valor de los créditos. 28) Para que ante las personas o entidades autorizadas, celebren contratos de leasing en cualquiera de sus modalidades, pacten las condiciones de los mismos, cancelen el valor de estos, decidan si ejercen la opción de compra o no sobre los bienes que tenga bajo esta modalidad de contrato y en general realicen todos los



actos tendientes al perfeccionamiento y correcta ejecución de los mismos. 29) Para que celebren y ejecuten en nombre de la poderdante contratos de cuentas en participación, uniones temporales, consorcios, concesiones en desarrollo de estos, aporten cualquier clase de bienes y en general adelanten todos los actos tendientes a su correcta ejecución. 30) Para que representen a la poderdante ante las compañías de seguros, suscriban, cancelen, modifiquen o realicen cualquier acto sobre las pólizas en que esta sea parte, paguen las mismas, realicen reclamaciones de seguros e indemnizaciones ya sea que haga con cargo a su póliza o al de terceros y reciban los dineros provenientes de dicha reclamación o indemnización, y en general representen a la poderdante con las más amplias facultades en los tramites que tengan relación con aseguradoras. 31) Para que celebren a nombre de la poderdante contratos de sociedad de cualquier especie, ya sean civiles o comerciales, constituyan corporaciones, fundaciones, asociaciones, cooperativas o cualquier otra clase de persona jurídica sin ánimo de lucro, pactar estatutos, o que luego de estar constituidas, la poderdante haga parte de las mismas, ya sea en calidad de socio, fundador, beneficiario, cooperado, accionista o cualquier otra formas participativa permitida por la ley, hacer a ellas aportes de bienes muebles e inmuebles. 32) Para que representen a la poderdante con las más amplias facultades en cualquier tipo de sociedad, civil o comercial, corporaciones, fundaciones, asociaciones, cooperativas, o cualquier otra clase de persona jurídica en la cual esta haga parte, con facultades dispositivas y administrativas, pudiendo votar y tomar cualquier decisión en las reuniones de junta de socios, asambleas de accionistas, juntas directivas, o cualquier otro órgano de las personas jurídicas antes relacionadas que impliquen o no reforma de estatutos de acuerdo a los intereses de la poderdante, reciban dividendos, reembolsos, remanentes, aprueben y firmen las actas y documentos públicos y privados correspondientes y en general para que realicen todos los actos sin limitación alguna incluido el de tomar la decisión de disolverlas y liquidarlas, así como determinar la forma de división de los bienes pertenecientes a esta, igualmente para que adquieran o enajenen a cualquier título la partición, ya sea que se encuentre representada en acciones, cuotas sociales o parte de interés, que la poderdante tenga o desee tener en cualquier sociedad, incluidas las



Efraín Fandiño Marín
EFRAÍN FANDIÑO MARÍN
NOTARIO PRIMERO
DEL CIRCULO DE FLORIDABLANCA



que hagan parte del mercado público de valores. 33) Para que elaboren la declaración de renta, y complementarios, la firmen y presenten a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN" del lugar de su competencia, reciba notificaciones, efectúe los pagos, cobre los saldos a su favor, tramiten solicitudes de facturación a favor de la poderdante o de cualquier persona en el cual este tenga participación o interés, rindan explicaciones, hagan reclamaciones, interpongan los recursos, absuelvan requerimientos, hagan peticiones, transijan, tramiten el registro único Tributario (RUT) a la poderdante y a las personas jurídicas que este tenga interés, facultando al apoderado para manifestar desde que fecha inició el mandante la actividad económica que desempeña, el domicilio, la dirección de residencia, número telefónico, régimen tributario y su código, o cualquier otra cosa que sea necesaria con el fin de adelantar esta trámite, y en general para que realicen cualquier diligencia en que tuvieran que intervenir con todas las facultades que se requieran y en caso de ser necesario otorguen poder especial a un contador público, o a cualquier otra persona a quien los apoderados consideren competente para que realicen las facultades aquí conferidas. 34) Para que con las más amplias facultades administrativas y dispositivas, celebren a nombre de la poderdante contratos de cuenta corriente o de ahorro, constituya depósitos, abran las cuentas, hagan retiros sin importar su cuantía, realicen consignaciones, reclamaciones, retiren dineros de créditos, trasladen cupo crédito, soliciten sobregiros, firmen pagarés, retiren los giros que envíe la poderdante o cualquier otra persona en su nombre, cancelen cuentas, soliciten saldos, firmen los documentos necesarios ante los diferentes bancos, corporaciones, cooperativas y en general ante alguna persona jurídica perteneciente al sistema financiero de cualquier país; pudiendo, además, solicitar y reclamar tarjetas, solicitar asignación de claves, solicitar desbloqueo de tarjetas y claves, solicitar entrega de cheques devueltos. 35) Para que a nombre de la poderdante, soliciten tarjetas de crédito, débito y en general cualquier otro tipo de tarjeta sin importar su denominación, faciliten el manejo de dinero o de alguna otra clase de bienes muebles o inmuebles de este, el pago de sus obligaciones o las de terceros, incluidas las del apoderado. Igualmente solicitar su duplicado, reposición o la expedición de una nueva en caso de pérdida, hurto, deterioro, vencimiento o



PC027301965

EFRAÍN FANDIÑO MARÍN
NOTARIO PRIMERO DE FLORIDABLANCA

26-95-88-21-033629381965

THOMAS GREG & SONS
HYSVGLTC36
OBRWCYMDAL
THOMAS GREG & SONS

cualquier otra causa, bloquearlas y desbloquearlas, cambiar sus claves, o solicitarlas, y para que sin limitación realicen todos los actos que tengan relación con estas. 36) Para que a nombre de la poderdante realicen débitos y abonos y diligencien declaraciones de cambio requeridas de acuerdo a la normatividad cambiaria del país donde lo requiera. 37) Para que reciban, entreguen, giren, ordenen girar, endosen, protesta y acepten, títulos valores en los cuales la poderdante sea acreedor o deudor, sirva este último como avalista de los mismos y en general para que celebren cualquier tipo de operaciones relacionadas con estos instrumentos negociables. 38) Para que ante la Nación, los departamentos, municipios o cualquier otra entidad territorial, o administrativa, persona jurídica perteneciente a la rama ejecutiva, legislativa, judicial o sus dependencias sin importar la naturaleza de las mismas, corporaciones, fundaciones, entidades financieras o cualquier otra persona jurídica de carácter privado o natural, cumplan esta o no funciones públicas, en representación de la poderdante, adelanten cualquier clase de peticiones, actuaciones, diligencias, solicitudes, trámites administrativos, incluyendo la financiación de cuentas, reclamación de derechos, cuenta de valorización, etc, entreguen o reciban documentos o dinero, y actúen en cualquier acto en que la poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente, sea como demandante o demandado, como coadyuvante de cualquiera de las partes y como tercero interviniente, para iniciar o continuar tales juicios, actos, actuaciones, diligencias, gestiones, incluidas las facultades de notificar a terceros o notificarse, solicitar copias de documentos y de los actos administrativos, conciliar, recibir, tachar documentos falsos, oponerse de falsedad, desistir, transigir, sustituir, reasumir, solicitar suspensión del proceso, interponer incidentes incluido el de reparación integral dentro de los procesos penales, recursos, agotar vía gubernativa y adelantar cualquier actuación procesal permitida por la ley. 39) Para que interponga tutelas, derechos de petición o cualquier acción constitucional cuando los derechos de la poderdante sean o estén en peligro de ser violados. 40) Para que solicite y adelante procesos relacionados con el régimen de insolvencia, trámites concursales y de liquidación obligatoria regulada por la ley, concorra a juntas generales de acreedores de carácter judicial o extrajudicial y acepte o deseche en ellas las propuestas de arreglo que se le hagan e intervenga en los



EFRAIN FANDIÑO MARÍN
NOTARIO PRIMERO
DEL CIRCULO DE FLORIDABLANCA



nombramientos que en ellas debe hacerse. 41) Para que desistan de los procesos, actuaciones, gestiones, reclamaciones y en general actos en que intervengan a nombre de la poderdante, de los recursos que en ellos y de los incidentes que promueva. 42) Para que otorguen poderes especiales a abogados titulados, con el fin que representen a la poderdante ante cualquier autoridad civil, administrativa, penal, militar, fiscal, etc., del orden nacional, departamental o municipal, en cualquier proceso que se adelante y en el que deba actuar como demandante, demandado, coadyuvante de una de las partes o tercero interviniente en que se discuta cualquier derecho real o personal de la poderdante, o para que se desarrolle a cabalidad cualquiera de las facultades dadas en el presente poder general, pudiendo revestirlo de todas las facultades inherentes al cargo. 43) Para que a nombre de la poderdante, tramiten documentación ante universidades y entidades educativas. 44) Para que adelanten todos los tramites necesarios ante las autoridades correspondientes, con el fin de corregir el registro civil de nacimiento o de matrimonio de la poderdante y adelante además dicha actuación en los registros civiles de nacimiento, matrimonio o defunción, de cualquier persona en que la poderdante tenga en calidad de heredero, hacer solicitudes de su registro civil especial de nacimiento, y firmar los respectivos folios. 45) Para que ante cualquier embajada o entidad autorizada, en nombre y representación de la poderdante y/o de sus hijos menores, gestionen todos los trámites permitentes con el fin de obtener, cualquier clase de visa, la extranjería y/o la residencia u otro documento que permita que estos permanezcan legalmente en cualquier territorio. 46) Para que firmen ante cualquier autoridad los documentos públicos o privados que sean necesarios para legalizar mi estado civil. 47) Para que enajenen a cualquier título o administre el o los vehículos de la poderdante, soliciten, cancelen o cambien la matricula de los vehículos de propiedad de la poderdante, hagan los pagos de impuestos, gravámenes, multas, infracciones, ante todas las oficinas de tránsito y transporte, sin importar su lugar de ubicación, nacional o internacionalmente, al igual que solicitar licencia de conducción o su renovación, o cualquier otro tramite ante dichas entidades. 48) Para que en nombre de la poderdante denuncien ante la autoridad competente, las conductas penales de que tengan conocimiento como consecuencia de la comisión de hechos ilícitos.



PC027301964

EFRAIN FANDIÑO MARÍN
NOTARIO PRIMERO DE FLORIDABLANCA

28-25-20-201403029907964

THOMAS GREG & SONS
LT0PX0G05H
TAPEINB2CO
THOMAS GREG & SONS

que lo afecten directa o indirectamente, y si es del caso, solicitar medidas de protección. 49) Para que adelanten todos los trámites correspondientes al obtención por la poderdante de su pensión de jubilación, que por vejez, invalidez, o sobreviviente, puedan recibir, para que a su vez cobren y reclamen las sumas de dinero correspondientes y firmen todos los documentos que fueren necesarios para el fiel cumplimiento de esta facultad, sin limitación alguna. 50) Para que ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, reclamen la cédula de ciudadanía y diligencien en general todos los trámites necesarios para lograr la identificación plena de la poderdante. 51) Para que a nombre de la poderdante, soliciten la apertura, suspensión o cancelación de planes para la prestación del servicio de telefonía celular y similar, ante las oficinas del operador que los apoderados elija, y en general adelanten cualquier trámite ante esta último. 52) Para adelantar las solicitudes ante las empresas de servicios públicos domiciliarios, con el fin de que a los bienes de la poderdante se les presta cualquiera de los servicios que estas ofrecen, es decir, teléfono, acueducto, luz, alcantarillado, gas, internet, televisión, o para su correcta prestación, etc., al igual que la adquisición del mobiliario que permita la utilización de los mismos. 53) Para que previo cumplimiento de los requisitos legales, reclamen sin limitación alguna, las sumas de dinero que se encuentren consignadas por conceptos de cesantías de cualquier fondo autorizada para ello, a favor de la poderdante en general lleve a cabo todas las gestiones, y manifestaciones necesarias para lograr esta fin. 54) Para gestionar tramites de registro de documentos, actuaciones de la poderdante ante la diferentes Cámara de Comercio, Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del país. 55) Para que en nombre de la poderdante y ante sus empleadores reclamen las sumas de dinero producto de indemnizaciones y liquidaciones, firmar recibos y en general soliciten cualquier prestación derivada de los contratos de carácter laboral que hubiere celebrado el mandante. 56) Para que a nombre de la poderdante cancelen a los empleados de esta cualquier prestación, indemnización liquidación que les adeude en razón de una relación laboral y firmen los recibos correspondientes. 57) La compareciente manifiesta que a la fecha de este poder general, su estado civil es **soltera sin unión marital de hecho** y de conformidad con lo previsto en la ley 258 de 1996, modificada por la ley 854 de 2003, faculta a



sus apoderadas para que, en caso de enajenación y/o limitación al dominio de un bien inmueble determinado, declaren si dicho bien esta o no afectado a vivienda familiar, e igualmente otorga poder a sus mandatarias para que afecte o no afecte a vivienda familiar o cancelen la afectación a vivienda familiar, sobre cualquier inmueble que adquiera en el futuro o que sea susceptible de enajenación y válidamente faculta a sus apoderados para hacer extensiva esta manifestación al Notario. No obstante lo anterior, en el evento que cambiara mi estado civil de conformidad con la instrucción administrativa número 01-46 del 8 de junio de 2001, emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro, faculto a mis apoderados para que lo manifiesten al señor Notario. 58) Para que sustituyan total o parcialmente este poder y revoquen sustituciones, y en general, para que asuman activa o pasivamente, judicial o extrajudicialmente, la personería de la poderdante siempre que lo estimen conveniente, de manera que en ningún caso queden sin representación en negocios que le interesen, ya se refieran a actos dispositivos o simplemente administrativos, pudiendo suscribir a nombre de la poderdante cualquier instrumento público, documento privado, actos, memoriales o diligencias que sean necesarios para la consecución de cualquiera de los objetos de este mandato y que el presente poder le confiere a las exponentes como ya se dijo, en forma amplia y suficiente, sin limitación de ninguna índole, a pesar de que se hayan enumerado facultades. 59) La vigencia del presente poder será hasta su revocatoria. 60) Para que en cualquier acto o negocio jurídico celebrado por terceros o incluso por los apoderados, obligue a la poderdante como garante del cumplimiento de las obligaciones pactadas por éste, ya sea en calidad de codeudora, fiadora o cualquier otra modalidad permitida por la ley. 61) Para que bajo la gravedad del juramento haga las manifestaciones requeridas por el inciso sexto del artículo 61 del Ley 2010 del 27 de Diciembre del 2019. 62) Para vender, arrendar, hipotecar, cancelar patrimonio de familia, permutar, y cualquier otro trámite relacionado con los inmuebles de propiedad de la poderdante. 63) Para girar, ordenar, aceptar, ceder, cancelar protestar títulos valores o créditos comunes y para tenerlos, negociar los, descargarlos y especialmente quedando facultadas para dar apertura, manejar, cancelar, cerrar toda clase de cuentas corrientes, ahorros, títulos valores, en bancos y toda clase de corporaciones de

ahorro y vivienda, sin limitaciones de ninguna clase. Para solicitar chequeras, talonarios y saldos, lo mismo que para girar, firmar, endosar, cheques, comprobantes y títulos, ordenes, traslados, transferencias y retiros de fondos, hagan consignaciones, soliciten sobregiros, de apertura o constituyan certificados de depósito a término u otros títulos de ahorro o inversión o de otra naturaleza, y en general para que puedan actuar sin limitaciones ante BANCOS, FONDOS, ENTIDADES FINANCIERAS, COOPERATIVAS O SIMILARES, ETC. Además para hacer operaciones de moneda extranjera, transferencias de dinero al exterior y la firma de los documentos que esto exige.

SEGUNDO: Durante la vigencia del presente poder, mis mandatarios no podrán celebrar a título personal, operaciones que graven, pongan en riesgo o comprometan mi patrimonio.

TERCERO: En general este poder es para que mis apoderados lleven la total administración de mis bienes.

NOTA 1: A la compareciente se le ilustró sobre el contenido del inciso 2º del Art. 89 del Decreto 019 de 2012.

NOTA 2: Con la presente escritura se protocoliza: Fotocopia de la cédula de **MARTHA OROZCO TOLOZA, ALBERTO MOGOLLON AREVALO y LIBIA MOGOLLON TOLOZA.**

La compareciente hace constar que verifico cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, números de documentos de identidad, demás datos relacionados con ellos y toda la información con el fin de hacer las aclaraciones, modificaciones o correcciones del caso; manifiesta que conoce la ley y sabe que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados ni de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar este negocio jurídico (art 9 D.L 960/70). Declara, también, que la información contenida en el presente instrumento es correcta y asume la responsabilidad que se deriva de cualquier inexactitud que se advierta en ella con posterioridad a su firma, en el evento en que ello ocurra los errores deberán corregirse mediante el otorgamiento de una nueva escritura que deberán suscribir las personas que intervinieron en la inicial y asumirán los gastos de todo orden que se deriven de la aclaración, como

EL NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE FLORIDABLANCA - SANTANDER TESTIFICA QUE ESTA FOTOCOPIA FUE TOMADA DE FOTOCOPIA AUTENTICADA QUE TUVE A LA VISTA

EFRAIN FANDINO MARIN
NOTARIO PRIMERO
DEL CIRCULO DE FLORIDABLANCA



consecuencia de lo anterior El Notario no asume responsabilidad alguna por errores o inexactitudes que se adviertan con posterioridad a la firma de la presente escritura. Leído este instrumento al otorgante, la aprobó y firma ante mí, el notario, que doy fe.

FACTURA DE VENTA NUMERO: 10799
RESOLUCION 00536 DE 22 DE ENERO DE 2021, MODIFICADA MEDIANTE RESOLUCION 00545 DEL 25 ENERO DE 2021.
DERECHOS NOTARIALES: \$ 62.700
SUPERINTENDENCIA NOTARIADO: \$ 6.800
FONDO NOTARIADO: \$ 6.800
I.V.A. \$ 25.764

LEY 633 DE 2.000 ARTÍCULO 468 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO.
El original de esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial números: PO003636958 - PO003636959 - PO003636960 - PO003636961 - PO003636962 - PO003636963 - PO003636936

TODO LO ESCRITO EN OTRO TIPO DE MAQUINA SI VALE

Recepcion	Extensión	Toma Huella	Lectura	Revisión	Cierre
	RUDY				

NOMBRE	Martha Orozco Tolosa
DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN	63312584 P/2
CELULAR	31172508329
DIRECCIÓN	CL 105A 12-45 Quintas de santana
CIUDAD	Giron
EMAIL	Martha - j172@hotmail.com
PROFESION U OFICIO	modista
ACTIVIDAD ECONOMICA	Independiente
ESTADO CIVIL	Soltera sin union marital de cho
PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016:	SI NO ☒
CARGO	
FECHA DE VINCULACIÓN	
LA ANTERIOR INFORMACIÓN SE TOMA CONFORME LO ORDENADO EN LA INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA N° 08 DE 07 DE ABRIL DE 2017 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.	

LA OTORGANTE,



MARTHA OROZCO TOLOZA
C.C. No. 63312584

NOTARIO,



EFRAÍN FANDINO MARÍN

NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE FLORIDABLANCA



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE FLORIDABLANCA

ES FIEL AUTENTICA PRIMERA COPIA (1RA) TOMADA DE SU ORIGINAL

SE EXPIDE CON DESTINO A EL INTERESADO EN SIETE (07) FOLIOS

SE EXPIDE EN FLORIDABLANCA A LOS DIECISEIS (16) DIAS DEL MES
NOVIEMBRE DEL AÑO 2021.

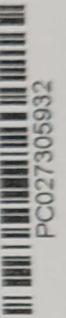


EFRAIN FANDIÑO MARIN

Notario Primero del Circulo de Floridablanca



EFRAIN FANDIÑO MARIN
NOTARIO PRIMERO
DEL CIRCULO DE FLORIDABLANCA



EFRAIN FANDIÑO MARIN
NOTARIO PRIMERO DE FLORIDABLANCA

23-09-21 PC027305932

4K95ILFM17

THOMAS ARTS & EDI

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, rectificaciones y documentos del archivo notarial